

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos

Expediente No.: 1075-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	LACTEOS VILLA AURA S EN CS
IDENTIFICACIÓN	900019374
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	MIGUEL ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	900019374
DIRECCIÓN +	VEREDA RIO FRIO OCCIDENTAL FINCA SAN JOSE TABIO- CUNDINAMARCA
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	VEREDA RIO FRIO OCCIDENTAL FINCA SAN JOSE TABIO- CUNDINAMARCA
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Linea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Sur E.S.E

NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha Fijación: 17 de enero de 2020	Nombre apoyo: Ing. Andrea Cortes Barreto Firma
Fecha Desfijación: 23 DE ENERO DE 2020	Nombre apoyo: Ing. Andrea Cortes Barreto Firma 122 2228-222









SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 10-12-2019 11:24:44

DE BOGOTA D CAI Contestar Cite Este No.:2019EE116383 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2

GORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANG DESTINO: PERSONA PARTICULAR/MIGUEL ANTONIO CASTRO I

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: LM / EXP 10752017

012101 Bogotá D.C.

Señor MIGUEL ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ Representante Legal LACTEOS VILLA AURA S EN C Vereda Rio Frio Occidental Finca San José Tabio, Cundinamarca

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) / Proceso administrativo higiénico sanitario No. 1075/2017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la sociedad LACTEOS VILLA AURA S EN C con Nit. 900.019.374-8, con dirección de notificación judicial en la Vereda Rio Frio Occidental Finca San José, Tabio Cundinamarca, cuyo representante legal es el señor MIGUEL ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.331.551y/o quien haga de sus veces en su calidad de responsable del depósito LACTEOS VILLA AURA S EN C ubicado en la Carrera 69 A N° 21 A - 25 Sur, Barrio Carvajal de la Localidad de Kennedy. La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 23 de Septiembre de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

Original Firmado por:

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Anexa: 3 folios. Elaboró: Jenny. G/ Revisó: M. Domínguez 17 - 01- 2020 23 - 01- 2020

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co

Info: 364 9666







SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA AUTO DEL <u>23 DE SEPTIEMBRE 2019</u>

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 10752017

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es la sociedad LACTEOS VILLA AURA S EN C con Nit. 900.019.374-8, cuyo representante legal es el señor MIGUEL ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.331.551y/o quien haga de sus veces en su calidad de responsable del depósito de alimentos ubicado en la Carrera 69 A N° 21 A - 25 Sur, Barrio Carvajal de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

2. HECHOS.

- 2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2017ER18111 del 22 de Marzo de 2017 (folio 1), proveniente de la Subred Sur Occidente E.S.E, se informa de una indagación preliminar que puede enervar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente, como consecuencia de la situación encontrada en la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.
- 2.2. El 16 de Febrero de 2017, los funcionarios Subred Sur Occidente E.S.E, realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones higiénico sanitarias al establecimiento antes mencionado, tal como consta en las actas de visita relacionadas en el acápite de pruebas, debidamente suscritas por quienes intervinieron en la diligencia.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666







- 2.3. Comunicación de apertura de procedimiento administrativo sancionatorio conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, con radicado N° 2019EE36549 del 25 de Abril de 2019, (folio 11).
- 2.4. De acuerdo con la gestión preliminar realizada en la página web del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio (RUES) ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación tal y como consta en el folio 12 del expediente.

PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Acta de Toma de Muestras Nº 72936 de fecha 16 de Febrero de 2017 (folios 2 3);
- 3.2 Acta de medida de seguridad de congelación N° 83497 de fecha 16 de Febrero de 2017 (folio 4-5);
- 3.3 Acta de Decomiso 63921 de fecha 17 de Febrero de 2017 (folio 6-7);
- 3.4 acta de Donacion N° 204252 de fecha 17 de Febrero de 2017 (folio 8);
- 3.5 Resultado del Laboratorio de la Secretaria Distrital de Salud Pública para Leche Líquida, Lote: A0329, Registro sanitario RSAE02I37405, Radicado: 040VA0114FE07V3 y consecutivo: 5721, con resultados al Análisis Fisicoquímico NO CUMPLE cuya causal: Peroxidasa (folio 10);

4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénicas sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

No cumple; Por infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas prácticas sanitarias de acuerdo al

> Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.satudcapital.gov.co Info: 364 9666







Resultado del Laboratorio de la Secretaria Distrital de Salud Pública para Leche Líquida, Lote: A0329, Registrosanitario RSAE02I37405, Radicado: 040VA0114FE07V 3 y consecutivo: 5721, con resultados al Análisis Fisicoquímico NO CUMPLE cuya causal: Peroxidasa (folio 10); y Acta de decomiso N° 63921 de fecha 17 de Febrero de 2017 (folio 6-7); la cual no es apta para consumo humano de conformidad de las siguientes disposiciones normativas:

LEY 9 DE 1979

Artículo 304°.- No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

Artículo 305°.- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos.

DECRETO 616 DE 2006. En concordancia con las definiciones.

"ARTÍCULO 3o.- DEFINICIONES. Para efectos del reglamento técnico que se establece a través de la presente disposición, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

LECHE ALTERADA: Es aquella que ha sufrido deterioro en sus características microbiológicas, físico - químicas y organolépticas, o en su valor nutritivo, por causa de agentes físico-químicos o biológicos, naturales o artificiales..."

(...)

LECHE CONTAMINADA: Es aquella que contiene agentes o sustancias extrañas de cualquier naturaleza en cantidades superiores a las permitidas en las normas nacionales o en su defecto en normas reconocidas internacionalmente.

Artículo 18. Características fisicoquímicas de la leche. La leche de los animales bovinos debe cumplir con las siguientes características fisicoquímicas.

TABLA 2

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666







Características fisicoquímicas de la leche entera

Parámetro/Unidad	Pasteurizada	UAT(UHT)
Extracto seco total % m/m mínimo		11.20
Extracto seco desengrasado % m/m mínimo	8.30	8.20
Peroxidasa	Positiva	

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios díarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.; 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666







- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos a sociedad LACTEOS VILLA AURA S EN C con Nit. 900.019.374-8, cuyo representante legal es el señor MIGUEL ANTONIO CASTRO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.331.551y/o quien haga de sus veces en su calidad de responsable del depósito de alimentos ubicado en la Carrera 69 A N° 21 A - 25 Sur, Barrio Carvajal de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por la Subred Sur Occidente E.S.E, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co info: 364 9666







ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

	COY JIMÉNEZ	Calcal DALBar
Suppliectora	de Vigilancia en	Salud Publica

Elaboró∰enny. G 🖋
Elaboró lenny. G Revisor Domínguez

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo. 67 C.P.A.C.A.)		
Bogotá D.C., Fecha	hora:	
En la fecha antes indicada se notifica	a a:	
Identificado(a) con la C.C. No.		
	, derechos y obligaciones derivadas de la l' se entrega copia íntegra, autentica y	
Firma del Notificado	Nombre de quien notifica	

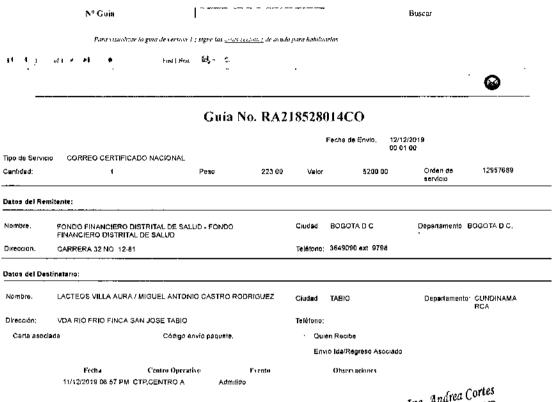
Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: 364 9666







Trazabilidad Web



Ing. Andrea Cortes
TR 25228-321593 CND